



4

RESOLUCION No. 410 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 346 DE 2016 Y SE HACE EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA
En ejercicio de sus competencias Constitucionales y Legales,
especialmente lo establecido en el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia; Decreto 1222 de 1986; artículo 86 de la Ley 1474 de 2011; Resolución 448 de 2018
y demás disposiciones concordantes y;

CONSIDERANDO QUE

ANTECEDENTES FACTICOS GENERALES

EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA suscribió el CONVENIO DE COOPERACION No. 346 DE 2016 con el CONSEJO NACIONAL DE ARTES Y OFICIOS (CONAF) Nit: 830.117.151-9 R/L NELSON FERNANDO GOMEZ FERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 422.022 expedida en Tocancipa, cuyo objeto consagra: CONSTRUCCIÓN DEL MONUMENTO CONMEMORACIÓN AL BICENTENARIO EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

El valor del Negocio Contractual se fijó en la suma de MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 1.560.000.000.00) Discriminados así: APORTES DEL DEPARTAMENTO \$ 1.360.000.000.00. APORTE CONSEJO NACIONAL DE ARTES Y OFICIOS (CONAF) \$ 200.000.000.00

El Plazo del Convenio de Cooperación se pactó en DOS MESES, iniciando las actividades contractuales el día 12 de octubre de 2016, firmando el correspondiente Acta de Inicio, la Licenciada GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES en calidad de Secretaria de Educación Departamental, de conformidad con lo establecido en la Cláusula DECIMA QUINTA del Negocio Contractual.

A través de Resolución No. 3030 de fecha 20 de octubre de 2016 se designó a la Arquitecta NELVA MARLENY MANOSALVA CARO Profesional Universitario de la Secretaria de Planeación Departamental como SUPERVISOR del CONVENIO DE COOPERACION No. 346 de 2016.

El CONVENIO DE COOPERACION No. 346 DE 2016 fue objeto de suspensiones y adiciones de plazo así: Suspensión y Reinicio 1; Adicional de Plazo 1; Acta de Suspensión y Reinicio 2; Acta de Suspensión y Reinicio 3; Adicional de Plazo 2; Modificatorio y Adicional de Plazo 3;

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 1 de 13

Recibido



Handwritten mark resembling a stylized 'A' or 'G'.

410. [Stamp]

Adicional de Plazo 4 y Adicional de Plazo 5; fijándose como fecha de terminación de las obligaciones contractuales el día 30 de noviembre de 2017.

No existe evidencia en la carpeta contentiva de los documentos del CONVENIO DE COOPERACION 346 de 2016, ni el SISTEMA DE INFORMACION INTEGRADO SIID, respecto a la suscripción de Acta de recibo Final.

A través de Nota Interna 128 de fecha 27 de febrero de 2018, la Supervisora del CONVENIO DE COOPERACIÓN 346 de 2016, remite a la Coordinación Jurídica del Departamento ... "Informe del presunto incumplimiento del Convenio de Cooperación 346 de 2016"..., con el objeto de iniciar el proceso sancionatorio. El Dictamen o Informe consta de 50 folios útiles.

CITACIONES

De conformidad con lo preceptuado en la Resolución 448 de 2018, la Asesora del Despacho con funciones de Coordinación Jurídica efectuó el proceso de Citación al titular del Convenio de Cooperación y el Garante a las diferentes Audiencias dentro del Proceso Sancionatorio, garantizando el Debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política de Colombia). Los documentos de citación reposan en el expediente administrativo sancionatorio.

SOPORTE NORMATIVO DEL PROCESO SANCIONATORIO

LEY 1474 DE 2011

... "ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

Handwritten mark resembling a stylized 'G'.

Handwritten signature.



4

410

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento”...

RESOLUCION 448 DE 2018

... “ARTÍCULO QUINTO: Procedimiento para la Imposición de la Multa o la Declaratoria de Incumplimiento: El Gobernador del Departamento de Arauca a través del presente Acto Administrativo, delega en el Asesor de Despacho con funciones de Coordinación Jurídica, la realización de los trámites administrativos inherentes a la Audiencia de Imposición de Multa o Declaratoria de Incumplimiento (Clausula Penal Pecuniaria), delegación que exige su instalación, desarrollo; suspensión; reanudación y culminación. El Gobernador del Departamento de Arauca o quien haga sus veces, será informado de lo acontecido en la Audiencia por parte del Asesor del Despacho con funciones de Coordinación Jurídica, previo a la imposición de Imposición de Multa o Declaratoria de Incumplimiento (Clausula Penal Pecuniaria). En esta fase se suspenderá la Audiencia, la cual se reanudará para proferir el acto administrativo que decide el incumplimiento, el cual será proferido por el Representante Legal de la Entidad”...

(SIC)...“PARAGRAFO SEXTO- PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.- El Procedimiento Sancionatorio se define de la siguiente manera:

a) La Citación: Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, el Secretario de la Unidad Ejecutora informara al Asesor del Despacho con

“HUMANIZANDO EL DESARROLLO”

pel...f



107

410

funciones de Coordinación Jurídica quien citará mediante oficio a audiencia para debatir lo ocurrido al Contratista; la Aseguradora o el garante según corresponda.

En el oficio de citación, se indicará, el día, lugar y hora en que se desarrollara la diligencia de Audiencia de Imposición de Multa o Declaratoria de Incumplimiento (Clausula Penal Pecuniaria), la cual podrá tener lugar a la mayor brevedad posible dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud por parte de la Unidad Ejecutora de los recursos y atendiendo la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

La comunicación o citación será suscrita por el Asesor de Despacho con funciones de Coordinación Jurídica, la cual se acompañará del Informe Técnico suscrito por el Secretario de Despacho, en calidad de anexo y será notificada por correo electrónico y correo certificado a la dirección registrada por el Contratista en la propuesta y el Contrato. En los mismos términos y condiciones se citará al garante del Negocio Contractual.

b) La Audiencia: La dirección de la Audiencia estará en cabeza del Asesor del Despacho con funciones de Coordinación Jurídica, quien presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante (La Aseguradora), para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

c) El Acto Administrativo: Lo debatido en la Audiencia será incluido en el Acto Administrativo correspondiente (resolución motivada), el cual será proyectado por el Asesor del Despacho con funciones de Coordinación Jurídica. Este documento deberá estructurarse de la siguiente forma: Consideraciones Legales en la que se indique la disposición que soporta la actuación administrativa y la competencia legal que ostenta el Gobernador del Departamento de Arauca; Parte Considerativa en la cual se incluye de manera breve un resumen de los hechos que determinan el incumplimiento; las pruebas aportadas por las partes; las alegaciones del contratista y el Garante; las causales de incumplimiento conculcadas y la cuantía de la sanción; entre otros; Parte resolutoria en la que se incluirá el articulado que contenga: la imposición de la Multa o Declaratoria de Incumplimiento (Clausula Penal Pecuniaria) y su cuantía; la forma en que se hará efectiva la sanción impuesta de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007; recursos; notificaciones; vigencia; o la cesación del procedimiento sancionatorio; entre otros aspectos. El Acto Administrativo deberá ser suscrito por el Representante Legal de la Entidad o quien haga sus veces.

El Asesor del Despacho con funciones de Coordinación Jurídica emitirá concepto previo al Gobernador del Departamento respecto a la viabilidad jurídica de imponer la sanción.



Pedraza



Handwritten mark resembling a stylized 'A' or '9'.

410

e) Notificación: La decisión tomada será notificada en audiencia, y se indicarán los recursos de Ley que proceden contra el acto administrativo, de conformidad con lo señalado en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

f) El Recurso: Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

d) Las suspensiones: En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el Gobernador del Departamento de Arauca o quien haga sus veces o el Asesor del Despacho con funciones de Coordinación Jurídica, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

f) Terminación anticipada: La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento”...

IDENTIFICACION DE LAS PARTES Y DOMICILIO CONTRACTUAL

CONSEJO NACIONAL DE ARTES Y OFICIOS (CONAF) R/L NELSON FERNANDO GOMEZ FERNANDEZ

Calle 41D No. 74 – 06 SUR - Teléfono 4521656 –

Email: artesyoficioscolombia@hotmail.com

Ciudad: Bogotá D.C

KR 117 – 63B 26 SABANAS DEL DORADO (Dirección registrada en la Póliza)
Bogotá D.C

DEPARTAMENTO DE ARAUCA

Calle 20 Carrera 21 Esquina – Coordinación Jurídica 2 piso

Teléfono 885 27 69

Email: juridica@arauca.gov.co

GARANTE DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Compañía de Seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Nit: 860.524.654-6

Intermediario de Seguro LIGIA MANRIQUE RONDON

Dirección para Notificaciones

CALLE 100 No. 9A – 45 PISO B Y 12

“HUMANIZANDO EL DESARROLLO”

Handwritten signature.



10

notificaciones@solidaria.com.co

410

TRAZABILIDAD DEL PROCESO SANCIONATORIO

El día 2 de abril de 2018 se llevó a cabo Audiencia Inicial dentro del proceso sancionatorio, identificándose las partes involucradas y se procedió a la lectura del DICTAMEN TECNICO. En dicha diligencia el titular del Contrato 346 de 2016 presento los correspondientes descargos y solicito declarar la Nulidad de todo lo actuado.

El día 24 de mayo de 2018, en diligencia de Audiencia a la cual asistió la parte CONTRATISTA, se denegó la NULIDAD solicitada y se fijó como fecha para llevar a cabo la lectura de del fallo dentro del proceso sancionatorio, el día 14 de junio de 2018. No se decretaron las pruebas solicitadas por el GARANTE.

Obra dentro del expediente CERTIFICACION de fecha 14 de junio de 2018 en la que la Coordinadora Jurídica del Departamento para la época de los hechos Dra. NORMA CECILIA CABRERA PEREZ, hace constar que el titular del Contrato 346 de 2016 no asistió a la diligencia de AUDIENCIA PARA SURTIR PROCESO SANCIONATORIO, fijando como nueva fecha para lectura del fallo el día 16 de julio de 2018.

OBSERVACION EN AUDIENCIA DE FALLO: Se presenta por parte del COOPERANTE Comunicación suscrita por la Coordinadora Jurídica del Departamento para la época de los hechos Dra. NORMA CECILIA CABRERA PEREZ con radicado 2018090004226-2 dirigida al CONSEJO NACIONAL DE ARTES Y OFICIOS (CONAF) Nit: 830.117.151-9 R/L NELSON FERNANDO GOMEZ FERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 422.022 expedida en Tocancipa, en donde se señala que la Audiencia programa para el día 14 de junio de 2018... "será objeto de aplazamiento, con fundamento en que la Coordinadora Jurídica Departamental debe ausentarse de su sede de trabajo por motivos de carácter personal"... Se fijó nueva para reanudar el día 16 de julio de 2018 a las 3:00 p.m.

Obra dentro del expediente CERTIFICACION de fecha 16 de julio de 2018 en la cual la Coordinadora Jurídica del Departamento para la época de los hechos Dra. NORMA CECILIA CABRERA PEREZ manifiesta que por razones de carácter administrativo concretamente la ausencia de personal de apoyo se aplaza la diligencia de AUDIENCIA PARA SURTIR PROCESO SANCIONATORIO, dejando constancia que se citará nuevamente a las partes para lectura de fallo.

A través de Decreto 560 de fecha 2 de agosto de 2018 fue aceptada la Renuncia presentada por la Doctora NORMA CECILIA CABRERA PEREZ en el empleo de ASESORA DE DESPACHO con funciones de Coordinador Jurídico.

A través de Decreto 562 de fecha 2 de agosto de 2018 fue designado como ASESOR DE DESPACHO con funciones de Coordinador Jurídico el Doctor EDGAR ALFONSO CADENA DIAZ.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 6 de 13

Perla



410

El Doctor EDGAR ALFONSO CADENA DIAZ presentó al Gobernador del Departamento de Arauca, IMPEDIMENTO para continuar conociendo del PROCESO SANCIONATORIO del Contrato No. 346 de 2016, argumentando la causal definida en el numeral 1 del artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A través de resolución 3972 de fecha 21 de diciembre de 2018 SE ACEPTO EL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL DOCTOR EDGAR ALFONSO CADENA DIAZ Y SE DESIGNO a la Doctora LILIANA VIVAS PARADA Profesional Especializado de la Administración Departamental como ASESOR DE DESPACHO con funciones de Coordinador Jurídico Ad Hoc, decisión NOTIFICADA el día 14 de enero de 2019.

A través de Comunicación suscrita por la Asesora con Funciones de Coordinación Jurídica Ad Hoc, sin fecha dirigida a la Arquitecta NELVA MARLENY MANOSALVA CARO Supervisora del Convenio de Cooperación 346 de 2016 con copia al Señor Gobernador del Departamento, recibida por la citada profesional el día 8 de febrero de 2019, en la cual fue informada sobre la trazabilidad del proceso sancionatorio, se le solicito de manera urgente manifestar a este Despacho si la SUPERVISION mantiene como ítems objeto de incumplimiento, los señalados en el Numeral 5 del Dictamen Técnico: Ítems 1 CREACION ARTISTICA y 2 PRODUCCION DE FIGURAS ARTISTICAS, esto es: la producción intelectual artística y la elaboración de las figuras respectivamente, en razón a que se observa una imprecisión en el acápite 4 FUNDAMENTOS FACTICOS al invocar solo el ítem 2 y al cuantificarlo incluye el ítem 1 respecto del cual no hubo pronunciamiento.

Mediante Comunicación sin fecha suscrita por la Arquitecta NELVA MARLENY MANOSALVA CARO Supervisora del Convenio de Cooperación 346 de 2016, recibida en la Coordinación Jurídica el día 11 de febrero de 2019, concluye: ... "la supervisión ratifica que existe incumplimiento al ítem 2 PRODUCCION DE FIGURAS ARTISTICAS por un valor de \$ 480.000.000.00, esto en base a que el material estipulado en el contrato y estudio previo no cumplen con lo establecido y fue comprobado mediante el análisis de laboratorio de las muestras extraídas a las figuras y cuyos resultados demuestran que el material corresponde a un LATON 70/30 según los resultados presentados por el Instituto para la investigación e innovación en ciencia y tecnología de materiales INCITEMA"...

ACLARACION EN AUDIENCIA DE FALLO: Se coloca de presente a los asistentes a la AUDIENCIA PARA LECTURA DE FALLO, el folio 16 del Expediente del proceso sancionatorio (5. CUANTIFICACION DEL DAÑO), con el objeto de precisar que el ítem objeto de incumplimiento es el ITEM 2 PRODUCCION DE FIGURAS ARTISTICAS por valor de \$ 480.00.000.00, excluyendo el ITEM 1 CREACION ARTISTICA por valor un valor de \$ 479.468.158.89 y los componentes: Extracción de las figuras ANTERIORES y traslado dentro del casco urbano por valor total de \$ 4.320.000.00 y Soldadura eléctrica (adecuada para la figura, tubería de 3" de perforación y platina por un valor total de \$ 14.000.000.00. Así mismo se descuenta el valor correspondiente al IPC 2017 Mano de Obra por valor de \$ 11.831.236.72 y IPC 2018 Mano de Obra por valor de \$ 10.364.554.48.



15

410

VALORES ACAPITE 5 CUANTIFICACION DEL DAÑO (DICTAMEN TECNICO)	VALOR TASADO EN EL PROCESO SANCIONATORIO
ITEM 1 CREACION ARTISTICA por valor un valor de \$ 479.468.158.89	
ITEM 2 PRODUCCION DE FIGURAS ARTISTICAS por valor de \$ 480.00.000.00	
Extracción de las figuras ANTERIORES y traslado dentro del casco urbano por valor total de \$ 4.320.000.00	\$ 480.000.000.00
Soldadura eléctrica (adecuada para la figura, tubería de 3" de perforación y platina por un valor total de \$ 14.000.000.00	
IPC 2017 Mano de Obra por valor de \$ 11.831.236.72	
IPC 2018 Mano de Obra por valor de \$ 10.364.554.48	
VALOR TOTAL \$ 999.983.950.10	VALOR TOTAL \$ 480.000.000.00

Se excluye de la cuantificación del daño, los siguientes componentes: ITEM 1 CREACION ARTISTICA por valor un valor de \$ 479.468.158.89 y los componentes: Extracción de las figuras ANTERIORES y traslado dentro del casco urbano por valor total de \$ 4.320.000.00 y Soldadura eléctrica (adecuada para la figura, tubería de 3" de perforación y platina por un valor total de \$ 14.000.000.00. Así mismo se descuenta el valor correspondiente al IPC 2017 Mano de Obra por valor de \$ 11.831.236.72 y IPC 2018 Mano de Obra por valor de \$ 10.364.554.48, PARA UN VALOR TOTAL DE \$ \$519.983.950,09

INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL CONTENIDO EN EL DICTAMEN TECNICO

Se transcriben a su tenor literal. en los siguientes términos:

... "PRIMERA.- OBJETO -ítem 2 PRODUCCIÓN FIGURAS ARTISTICAS Obras única original Registrada por autores originales (CINCO) 5 Figuras artísticas. Modeladas en cera, fundidas en **bronce**...;

TERCERA.- Obligaciones del CONSEJO NACIONAL DE ARTES Y OFICIOS (CONAF) NUMERALES2)...garantizar los aportes al convenio... representados en una escultura ecuestre de Juan José Rondón, obra de autores originales registrada, modelada en cera y fundida en **bronce**... y 3) Llevar a cabo las actividades descritas en el estudio previo, propuesta y el presente convenio, en desarrollo del objeto convenido...Del convenio 346 de 2016.

En cuanto al estudio previo:

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

[Handwritten signature]



Handwritten mark resembling a stylized 'G' or '7'.

410

En el folio 27, punto 2.1.2 Especificaciones técnicas ítem... 2.PRODUCCIÓN FIGURAS ARTISTICAS: Obras única original y Registrada por autores originales (CINCO) 5 figuras artísticas. Modeladas en cera, fundidas en bronce, acabados en patina. Color café envejecido. Con un total de (cinco) 5 toneladas de peso y una altura de cada una de ellas de (tres metros con cincuenta). Folio 30 punto 1.2 PRODUCCIÓN DE FIGURAS ARTISTICAS: Obras única original y Registrada por autores originales 5 (CINCO) figuras artísticas. Modeladas en cera, fundidas en bronce, acabados en patina. Color café envejecido. Con un total de 5 (cinco) toneladas de peso y una altura de cada una de ellas de 3.5 m.

Se recalca que en las reuniones del comité operativo se realizó la solicitud por parte de la supervisión de las pruebas de aleación del metal, peso de las figuras, densidades y espesores, el día 1 de Diciembre se realizó la extracción de muestras para las pruebas de aleación obteniendo como resultado una aleación cobre (70) / zinc (30) correspondiente a una aleación tipo LATÓN.

Por lo anterior, presuntamente se vulneraron las cláusulas del convenio anteriormente mencionadas, puesto que las figuras están modeladas en latón más no en bronce como se estipuló. A pesar de que las aleaciones del latón (ASTM B36) y el bronce (ASTM B62) son similares no se clasifica como el mismo material según las normas ASTM, puesto que para clasificar como BRONCE se requiere tener entre los componentes de dicha aleación el estaño en un porcentaje alto (ASTMB62).

Adicional a esto, la cláusula primera del convenio 346 de 2016 ítem 2...y una altura de cada una de ellas de (tres metros con cincuenta) 3.50...Presenta incumplimiento puesto que se pudo corroborar que las alturas no corresponden.

Finalmente, como se ha solicitado en los diferentes comités operativos celebrados por las partes se requirió que el contratista demostrara que las figuras tienen un peso de 1 tonelada como se estipula en el estudio previo.

CUANTIFICACION DEL DAÑO

De acuerdo a las cantidades especificadas en el estudio previo y la minuta del contrato, se calcula una cuantificación del daño según los ítems a continuación:

Item	ACTIVIDAD	Unidad	Cantd.	Valor Unitario	VALOR
1	CREACIÓN ARTISTICA	Gl	1	\$ 479.468.158,89	\$ 479.468.158,89
2	PRODUCCIÓN DE FIGURAS ARTISTICAS	Gl	1	\$ 480.000.000,00	\$ 480.000.000,00
	Extracción de las figuras ANTERIORES y traslado dentro del casco urbano	día	3	\$ 1.440.000,00	\$ 4.320.000,00
	Soldadura electrica (adecuado para la figura, tubería de 3" de perforación y platina)	Gl	1	\$ 14.000.000,00	\$ 14.000.000,00
	SUBTOTAL				\$ 977.788.158,89
	IPC 2017-mano de obra	%	1,21		\$ 11.831.236,72
	IPC 2018-mano de obra	%	1,06		\$ 10.364.654,48
	TOTAL DE DAÑOS				\$ 999.983.950,10

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



Handwritten signature or mark.



Handwritten mark resembling a stylized 'G' or '9' in the top right corner.

...“

410

PRUEBA APORTADA POR LA SUPERVISIÓN QUE SOPORTAN EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

1. Informe Caracterización Química – REPORTE CM – 086 – 17 elaborado por INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN O INNOVACIÓN EN CIENCIA Y TECNOLOGIA DE MATERIALES - INCITEMA de fecha 21 de diciembre de 2017.

ANALISIS DEL INCUMPLIMIENTO

Revisados los antecedentes del proceso sancionatorio y las pruebas aportadas y no desvirtuadas por la parte CONTRATISTA y el GARANTE, se concluye que la aleación utilizada en las figuras artísticas definidas en el ítem 2 de la cláusula PRIMERA.- OBJETO del Convenio de Cooperación 346 de 2016, de conformidad con el REPORTE CM – 086 – 17 elaborado por INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN O INNOVACIÓN EN CIENCIA Y TECNOLOGIA DE MATERIALES - INCITEMA de fecha 21 de diciembre de 2017, **no corresponde a BRONCE**; tal y como se exige y define expresamente en el Estudio Previo en el numeral 2.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS 2. Obras única original Registrada por autores originales (CINCO) 5 figuras artísticas. Modeladas en cera, **fundidas en bronce**, acabados en patina. Color café envejecido. Con un total de (cinco) 5 toneladas de peso y una altura de cada una de ellas de (tres metros con cincuenta) 3.50 y en el numeral 1.2 PRODUCCIÓN FIGURAS ARTISTICAS: Obras única original Registrada por autores originales 5 (cinco) Figuras artísticas, modeladas en cera, **fundidas en bronce**, acabados en patina, Color café envejecido. con Un total de 5 (cinco) Toneladas de peso, y una altura de cada una de ellas de 3.50 Mts, exigencia contenida igualmente en la cláusula PRIMERA del Convenio de Cooperación 346 de 2016 OBJETO ítem 2 PRODUCCION FIGURAS ARTISTICAS: en donde se establece: Obras única original Registrada por autores originales (CINCO) 5 Figuras artísticas, Modeladas en cera, **fundidas en bronce**. Acabados en patina. Color café envejecido. Con Un total de (CINCO) 5 Toneladas de peso y una altura de cada una de ellas de (tres metros con cincuenta) 3.50

CONCEPTO ASESOR DEL DESPACHO CON FUNCIONES DE COORDINACION JURIDICA

Revisados los antecedentes del proceso sancionatorio, se establece que se acreditan los presupuestos de carácter normativo, factico y probatorio para declarar el incumplimiento del CONVENIO DE COOPERACIÓN 346 DE 2016. Son presupuestos de la actuación los que se detallan a continuación:

COMPETENCIA LEGAL y CONTRACTUAL del Representante Legal del DEPARTAMENTO DE ARAUCA para declarar el incumplimiento.

“HUMANIZANDO EL DESARROLLO”

Handwritten signature in the bottom right corner.



Handwritten mark or signature

410

GARANTIA DEL DEBIDO PROCESO.- Cumplimiento de etapas y formalismos procedimentales definidos en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y Resolución 448 de 2018.

PRUEBA IDONEA que soporta el incumplimiento. REPORTE CM – 086 – 17 elaborado por INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN O INNOVACIÓN EN CIENCIA Y TECNOLOGIA DE MATERIALES - INCITEMA de fecha 21 de diciembre de 2017

INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: La aleación de las FIGURAS ARTISTICAS entregadas por el CONTRATISTA, no corresponde a BRONCE; tal y como se exige y define expresamente en el Estudio Previo en el numeral 2.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS 2. Obras única original Registrada por autores originales (CINCO) 5 figuras artísticas. Modeladas en cera, fundidas en bronce, acabados en patina. Color café envejecido. Con un total de (cinco) 5 toneladas de peso y una altura de cada una de ellas de (tres metros con cincuenta) 3.50. y en el numeral 1.2 PRODUCCIÓN FIGURAS ARTISTICAS: Obras única original Registrada por autores originales 5 (cinco) Figuras artísticas, modeladas en cera, fundidas en bronce, acabados en patina, Color café envejecido. con Un total de 5 (cinco) Toneladas de peso, y una altura de cada una de ellas de 3.50 Mts, exigencia igualmente contenida en la cláusula PRIMERA del Convenio de Cooperación 346 de 2016 OBJETO ítem 2 PRODUCCION FIGURAS ARTISTICAS en donde se establece: Obras única original Registrada por autores originales (CINCO) 5 Figuras artísticas, Modeladas en cera, fundidas en bronce, Acabados en patina. Color café envejecido. Con Un total de (CINCO) 5 Toneladas de peso y una altura de cada una de ellas de (tres metros con cincuenta) 3.50

CUANTIFICACION DEL DAÑO: Es necesario advertir que revisada la información contenida en el DICTAMEN TECNICO se observó una imprecisión en el acápite 4 FUNDAMENTOS FACTICOS al invocar solo el ítem 2 y al cuantificarlo incluye el ítem 1 respecto del cual no hubo pronunciamiento alguno, situación que fue puesta en conocimiento del SUPERVISOR a quien se le solicito PRECISAR Y RATIFICAR el ítem o ítems incumplidos, obteniendo como respuesta que: ... "ratifica que existe incumplimiento al ítem 2 PRODUCCION DE FIGURAS ARTISTICAS por un valor de \$ 480.000.000.00, esto en base a que el material estipulado en el contrato y estudio previo no cumplen con lo establecido y fue comprobado mediante el análisis de laboratorio de las muestras extraídas a las figuras y cuyos resultados demuestran que el material corresponde a un LATON 70/30 según los resultados presentados por el Instituto para la investigación e innovación en ciencia y tecnología de materiales INCITEMA"; por esta razón el ítem incumplido es el 2. 2 PRODUCCION FIGURAS ARTISTICAS: Obras única original Registrada por autores originales (CINCO) 5 Figuras artísticas, Modeladas en cera, fundidas en bronce, Acabados en patina. Color café envejecido. Con Un total de (CINCO) 5 Toneladas de peso y una altura de cada una de ellas de (tres metros con cincuenta) 3.50 con valor contractual de \$480.000.000.00.

ACLARACION EN AUDIENCIA DE FALLO: Se excluye de la cuantificación del daño, los siguientes componentes: ITEM 1 CREACION ARTISTICA por valor un valor de \$ 479.468.158.89 y los componentes: Extracción de las figuras ANTERIORES y traslado dentro del casco urbano por valor total de \$ 4.320.000.00 y Soldadura eléctrica (adecuada para la figura, tubería de 3" de perforación y platina por un valor total de \$ 14.000.000.00. Así

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Handwritten mark

Handwritten signature



Gobernación de Arauca
DESPACHO DEL GOBERNADOR



410

mismo se descuenta el valor correspondiente al IPC 2017 Mano de Obra por valor de \$ 11.831.236.72 y IPC 2018 Mano de Obra por valor de \$ 10.364.554.48, PARA UN VALOR TOTAL DE \$ \$519.983.950,09

CUANTIFICACION DEL DAÑO

VALOR DEL CONVENIO	VALOR CLAUSULA PENAL PECUNIARIA	VALOR ITEM INCUMPLIDO
\$ 1.560.000.000.00	DIEZ POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 480.000.000.00
SANCION PENAL PECUNIARIA	ITEM INCUMPLIDO	\$ 48.048.000.00 (3.08%)

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Gobernador del Departamento de Arauca;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR el incumplimiento del **CONVENIO DE COOPERACION** No. 346 DE 2016 suscrito con el **CONSEJO NACIONAL DE ARTES Y OFICIOS (CONAF)** Nit: 830.117.151-9 R/L **NELSON FERNANDO GOMEZ FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 422.022 de Tocancipa, cuyo objeto consagra: **CONSTRUCCIÓN DEL MONUMENTO CONMEMORACIÓN AL BICENTENARIO EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**".

ARTICULO SEGUNDO.- Hacer efectiva la clausula penal pecuniaria pactada en el Contrato, en un porcentaje del diez por ciento (10%) del valor del **CONVENIO DE COOPERACION**, de forma proporcional al ítem incumplido (3.08%) equivalente a la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA/CORRIENTE** (\$ 48.048.000.00) de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO.- El **COOPERANTE CONSEJO NACIONAL DE ARTES Y OFICIOS (CONAF)** con Nit: 830.117.151-9 R/L **NELSON FERNANDO GOMEZ FERNANDEZ** pagará al **DEPARTAMENTO DE ARAUCA** el valor señalado en la cláusula **SEGUNDA** y autoriza expresamente al cobro de dicha suma sin previo requerimiento con fundamento en el presente acto administrativo, el cual presta mérito ejecutivo. Así mismo **AUTORIZA** a realizar la deducción del monto de la pena pecuniaria de los valores adeudados en el Acta de Liquidación.

PARAGRAFO SEGUNDO.- En caso de no existir valores a cancelar a favor del **COOPERANTE** en el Acta de Liquidación, se procederá a hacer efectiva la **Garantía Única** en el amparo de Cumplimiento, contenida en la Póliza No. 400 - 47 - 994000047051 expedida por la **Aseguradora Solidaria de Colombia** Nit: 860.524.654-6, previo trámite administrativo.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

[Handwritten signature]



410

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriado el Acto Administrativo, se remitirá copia del mismo a la oficina competente para efecto de registro de la sanción ante la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición el cual se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011,

ARTICULO QUINTO.- Ordénese la publicación del presente Acto Administrativo en la Gaceta Departamental.

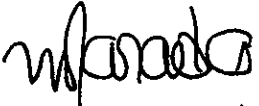
ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a los 21 FEB 2019


RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador del Departamento de Arauca

Elaboró:
Liliana Vivas Parada
Asesor de Despacho con Funciones de Coordinación Jurídica (Ad Hoc)
Massiel Vivas Mejía
Abogada Externa


REDUCION 3972/18